

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de fecha 03.11.2017 Proyecto "Planta Dosificadora de Hormigón", Comuna de Lautaro.

**RESOLUCION EXENTA N° 7 /2018**

**Temuco, 05 ENE. 2018**

**VISTOS:**

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Carta de solicitud de pronunciamiento Proyecto "Planta Dosificadora de Hormigón", en la comuna de Lautaro; de fecha 03 de noviembre de 2017, presentada por el Señor Miguel Huinca Baeza en representación de Ingeniería y Construcciones Sur Ltda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. (Art. 3° literal g del D.S. N° 40/12).

Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3 literal g.1 del D.S. 40/12):

Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características (Art. 3 literal g.1.2 del D.S. 40/12):

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

2. Que atendido su requerimiento de fecha 03 de noviembre de 2017, se informa sobre la habilitación de una planta móvil dosificadora de hormigón, ubicada en el predio Ron N° 200-94 en la comuna de Lautaro, con las siguientes características:

2.1. Coordenadas de ubicación referidas al Datum WGS 84, Huso 18:

Norte	Este
5.729.464	722.993

2.2. Las instalaciones contarán con un centro de acopio de áridos, patio de circulación de camiones, piscina de acumulación de agua, estanque acumulador de agua, rampa de acceso a carga de la planta, planta dosificadora, equipo generador, estaque para aditivo, silo para cemento, container para personal de operación (camarines, baños y comedores).

2.3. Las superficies asociadas al proyecto, corresponden a:

- Superficie predial: 6.100,65 m<sup>2</sup>
- Superficie afecta a Cambio de Uso de Suelo: 6.100,65 m<sup>2</sup>
- Superficie instalaciones container: 14,73 m<sup>2</sup>

2.4. Provisión de materiales básico para la instalación de la planta:

- Áridos: Compra a proveedores locales certificados
- Cemento: Compra a cementeras nacionales
- Agua: Agua desde red pública Agua Araucanía
- Energía eléctrica: Generador Diperk Modelo P-100, 88 kVA
- Maquinarias: Camiones mixer, cargador frontal o retroexcavadora.

2.5. Las instalaciones contemplan 7 estacionamientos, de los cuales 3 corresponden a estacionamiento de vehículos menores y 4 a vehículos mayores.

2.6. Adicionalmente se informa que:

- Actualmente se encuentran tramitando ante la empresa sanitaria Aguas Araucanía la conexión al sistema de alcantarillado público y abastecimiento de agua potable.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

1°.- **DECLARAR**, que el Proyecto "Planta Dosificadora de Hormigón", Comuna de Lautaro, presentada por el Señor Miguel Huinca Baeza en representación de Ingeniería y Construcciones Sur Ltda., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados

podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARCO PICHUNMAN CORTÉS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CCN/GMM/MMU/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA